This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 061 900 049
W

WATSON
Exposicion
1878

HD
5
PERU
952.1
WAT

HARVARD
LAW
LIBRARY

Digitized by Google

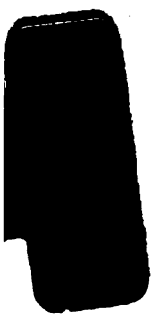

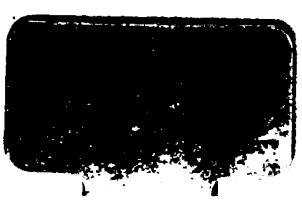

Digitized by Google

EXPOSICION

QUE HACE

DON CARLOS WATSON

DE SUS RELACIONES

CON EL

SUPREMO GOBIERNO

COMO CESIONARIO DE LOS CONTRATOS

CON

DON ENRIQUE MEIGGS.

LIMA

IMPRENTA DE "LA PATRIA" CALLE DEL MILAGRO NÚM. 130
Dirigida por M. A. Lira.

1878.

Digitized by Google

EXPOSICION

QUE HACE

DON CARLOS WATSON

DE SUS RELACIONES

CON EL

SUPREMO GOBIERNO

COMO CENIZARIO DE LOS CONTRATOS

CON

DON ENRIQUE MEIGGS.

LIMA

IMPRENTA DE "LA PATRIA" CALLE DEL MILAGRO NÚM. 130
Dirijida por M. A. Ibra.

1878.

Digitized by Google

EXPOSICION

QUE HACE

DON (CARLOS) WATSON

DE SUS RELACIONES

CON EL

SUPREMO GOBIERNO

COMO CESIONARIO DE LOS CONTRATOS

CON

DON ENRIQUE MEIGGS.

LIMA

IMPRENTA DE "LA PATRIA" CALLE DEL MILAGRO NÚM. 130
Dirigida por M. A. Lira.

1878.

Digitized by Google

Digitized by Google

OBRAS PUBLICAS.

Excmo. señor:

Cárlos Watson, cesionario de los contratos de los ferrocarriles de Chimbote y Cuzco ante VE. respetuosamente me presento y digo: que hace mas de dos meses que he solicitado el pago de lo que se me debe por trabajos hechos en los ferrocarriles que están á mi cargo, y hasta la fecha no ha resuelto VE. mi solicitud, porque á mérito de lo dispuesto en el decreto de 17 de Agosto de 1877, aparecen pagadas las obras públicas que están á mi cargo.

Aunque sujetándose al tenor del decreto citado, las obras públicas estén pagadas, no se me puede, sin embargo negar el pago que solicito, porque se me debe por otras causas distintas.

Para comprobar este hecho y disipar las dudas que se han despertado en el ánimo de algunos señores Representantes, que han hecho solicitudes y mociones relativas á las obras públicas, manifestando en ellas el temor de que se me hagan pagos indebidos, creo indispensable hacer á VE. una exposicion detallada del estado de mis relaciones con el Supremo Gobierno, para que en vista de ello resuelva lo que sea arreglado á justicia.

Para dar á esta exposicion la necesaria claridad, principiaré haciendo notar que mi antecesor, el señor D. Enrique Meiggs, tenia con el Supremo Gobierno dos cuentas distintas, la una que se llamaba "cuenta corriente, y la otra, "cuenta de ferrocarriles."

Comprendia la cuenta corriente lo que debia el Gobierno al señor Meiggs por estudio de ferrocarriles que se le encargaron, por trenes extraordinarios que puso al servicio del Gobierno, por el fondo de garantia que depositó, y ascendia á mas de dos millones de soles, y por otros servicios y gastos que se cargaron al *debe* de dicha cuenta.

Digitized by Google

En el *haber* de la misma, se abonaron los arrendamientos de ferrocarriles y demas cosas de que era responsable el señor Meiggs, en favor del Supremo Gobierno.

Aparte de esta cuenta, que era independiente de los contratos de construccion, se llevaba la cuenta de ferrocarriles, y en ella se cargaban al señor Meiggs las cantidades que recibia para las obras públicas, y se le abonaba el valor de lo que mensualmente hacía en los mismos.

No habiéndose liquidado durante mucho tiempo estas cuentas, llegó un momento en que se dió al señor Meiggs, por la anterior administracion, la orden de suspender los trabajos de los ferrocarriles, porque no tenia el Gobierno fondos suficientes para continuarlos.

Entonces tuvo el señor Meiggs necesidad de hacer arreglos con las personas á quienes debia, tanto por fondos que le habian prestado, cuanto por sueldos y materiales; y de este modo capitalizó sus deudas, y se obligó á pagar intereses por ellos. Además, como la suspension de los trabajos no era absoluta, sino temporal é indeterminada, conservó el personal de sus empleados profesionales y administrativos, para utilizarlo tan pronto como recibiera la órden de continuar los trabajos; y se obligó por consiguiente á pagarles los fuertes sueldos que percibian, por lo cual se gravó con nuevas deudas que contrajo con su crédito personal.

Hizo el señor Meiggs todos estos sacrificios para corresponder á la confianza del Gobierno y con la esperanza de que al recibir la órden de continuar los trabajos; se le darian tambien recursos para pagar las deudas contraidas por causa de los ferrocarriles y para la continuacion de estos.

Animado de esta idea y haciendo uso de la lealtad y franqueza que le eran características, manifestó su situacion al Gobierno anterior, y formuló en seguida tres propuestas para la continuacion de las obras que se hallaban á su cargo.

Estas propuestas fueron discutidas y aceptadas en todos sus pormenores por el antecesor de VE., y no se formalizó el contrato, porque estando próximo á terminar el período presidencial, no tuvo el Jefe del Estado todo el tiempo que se necesitaba para celebrar dicho contrato, y dictar en seguida las varias órdenes, y hacer los arreglos que exijia el vasto plan de la explotacion de Pasco y terminacion de los ferrocarriles.

Por esta causa, cuando VE. se hizo cargo del mando supremo, insistió el señor Meiggs en las propuestas pendientes; y VE. se dignó encargar al señor Ministro Aranibar que las discutiese detenidamente con el señor Meiggs.

Despues de muchos meses de continuos trabajos, en los cuales se estudiaron las cláusulas de las propuestas, teniendo á la vista las cuentas y cálculos que eran necesarios para su cabal conocimiento, aceptó el señor Meiggs, las alteraciones que en beneficio del Estado exijió V. E. Hizo presente entonces el señor Meiggs, que solo podria cumplir sus compromisos, si al mismo tiempo que se le procurasen fondos para las obras públicas, se le pagaba lo que le debia el Gobierno por su cuenta.

Persuadido V. E. de la necesidad de este doble pago, se comprometió á hacerlo, y por eso en el contrato de 3 de Febrero de 1877, en que se aceptaron las propuestas del señor Meiggs, se consignaron las cláusulas que siguen:

SEGUNDA PROPUESTA.

"Art. 1º Don Enrique Meiggs concluirá el ferrocarril de Chimbote hasta Yuramarca y el de Juliaca hasta Maranganí, en el término de diez y ocho meses, contados desde la fecha en que se extienda la escritura de este convenio; siendo entendido que la línea férrea de Chimbote llegará al mineral de carbon de piedra denominado "Buena Taquilpon" en los primeros tres meses de plazo."

"Art. 2º Ascendiendo á S. 3.917,451

Digitized by Google

55 centavos la cantidad que el Gobierno debe entregar á D. Enrique Meiggs para la ejecucion de estas obras, se verificará el pago de esa suma en esta forma: de los S. 160,000 que el Banco Central debe entregar al Supremo Gobierno se deducirán mensualmente soles 80,000, y con esta cantidad que debe comenzar á acumularse desde la fecha de la primera entrega que haga el Banco Central, se constituirá un fondo de garantia para el servicio de intereses y amortizacion de una deuda especial que se creará por la parte suficiente á cubrir los S. 3.917,451 55 centavos. Esta deuda no podrá emitirse á un tipo menor de 75 p% ni ganar un interés mayor de 6 p% anual pagaderos por trimestres."

"El Gobierno dará los S. 80,000 mencionados en este artículo de los fondos que por préstamos ú otros arreglos obtenga de os Bancos."

"Esta entrega durará hasta que quede completamente amort zada la deuda que se emita ó contraiga."

"Art. 3° Se liquidarán las cuentas entre el Gobierno y D. Enrique Meiggs hasta la fecha; y al pago de todas las sumas que se le deban á este por fondo de garantia, certificados no pagados de trabajos hechos, estudios, trenes &, se aplicarán los que resulten á su cargo por arrendamiento de ferrocarriles y demas cuentas que tiene abiertas. Si resultase saldo á cargo de Meiggs, se deducirá del monto que se le adeude para la conclusion de los ferrocarriles de Chimbote y Cuzco, y si el saldo fuera á su favor se le pagará del mismo modo puntualizado en el artículo anterior."

"Los arrendamientos de los ferrocarriles corridos desde 1° de Junio de 1874 hasta 31 de Agosto del 75, serán deducidos de los fondos que deben ser entregados á Meiggs á la conclusion de los caminos de Chimbote y Cuzco."

Se ve por el tenor expreso de estas cláusulas que el Supremo Gobierno se obligó á hacer al señor Meiggs dos pagos distintos: el uno por la cuenta corriente, y el otro por la cuenta de los ferrocarriles; y de lo expuesto hasta aqui se deduce que solo haciendo ambos pagos simultaneamente podian continuarse las obras, porque mal podia el señor Meiggs levantar fondos para los ferrocarriles, si al mismo tiempo no pagaba, siquiera en parte, las deudas que por motivo de ella habia contraido.

A pesar de esto el señor Meiggs no recibió de V. E. fondos para los ferrocarriles, ni los he recibido yo tampoco; y no obstante, los trabajos han continuado aunque con alguna lentitud.

Esta aseveracion que á primera vista es inadmisible, porque está en contradiccion con todo lo que se ha dicho por la prensa en diversas épocas, y con el decreto Supremo de 17 de Agosto, es sin embargo, cierta y verdadera, segun se verá por lo que voy á exponer.

Celebrado el contrato de Febrero de 1877 del cual he tomado las cláusulas que preceden, el señor Meiggs, se presentó á V. E. acompañando su cuenta corriente, y pidiendo su liquidacion, y pago; y tramitada que fué, las oficinas de Hacienda, dividieron las cuentas en dos partes. Comprendieron en la primera todas las partidas ya reconocidas por el gobierno, y en la segunda todas aquellas que necesitaban un reconocimiento especial; y dejando estas últimas para juzgarlas con mas detenimiento, declararon que por las primeras debia el Gobierno al Sr. Meiggs S. 4.991,622 55.

Entonces pidió el señor Meiggs á V. E. qge le pagase el saldo reconocido, sin perjuicio de seguir tramitándose el expediente por las partidas no aprobadas; y V. E. accediendo á su solicitud, le mandó pagar S. 4.000,000, en los bonos de tesorería creados por las cláusulas antes trascritas, y como estos debian emitirse al tipo de 75 p% se lo entregaron en bonos S. 5.333,333 33. Asi aparece de la solicitud que hizo el señor Meiggs, y de la reso ucion que con fecha 21 de Febrero de 1877, expidió V. E. y que se halla archivada en la Direccion de Contabilidad General.

Habiéndose dado esta suma, en pago del saldo de la cuenta corriente, segun consta del expediente de la materia, pudo el señor Meiggs, hacer de ella el uso que tuviera á bien, y aplicarla solo al pago de sus deudas, puesto que esos valores eran de su exclusi-

Digitized by Google

va propiedad. No obstante en su deseo de impulsar las obras públicas, determinó emplear en estas una parte del valor de los bonos y destinó la otra á sus compromisos particulares.

Al poner en obra esta determinacion, se persuadió de que no podia levantar fondos sobre los bonos que habia recibido, sino en pequeñas cantidades, y sufriendo pérdidas de consideracion, y despues de haber ensayado sin éxito diversas operaciones, en Agosto de 1877, suplicó á V. E. se dignase autorizar una emision de billetes de responsabilidad fiscal para reemplazar los bonos emitidos hasta entonces.

Segun lo que llevo expuesto, el señor Meiggs tenía sobre estos billetes el mismo derecho que sobre los bonos, esto es, podia disponer libremente de ellos como de cosa propia, sin obligacion ninguna. Sin embargo, se comprometió á continuar con esos valores las obras públicas, y V. E. le aceptó esta modificacion de lo dispuesto en la resolucion de 21 de Febrero; y por eso en el decreto de 17 de Agosto de 1877, se dijo lo siguiente:

"Art. 7º Acéptase la propuesta que ha hecho al Gobierno don Enrique Meiggs con fecha 11 del presente mes, y en consecuencia se le autoriza para que emita billetes al portador hasta la suma de S. 4.303,333 33 para que unida á la de S. 1.030,000, que sin autorizacion ha emitido y tiene en circulacion la Sociedad de Obras Públicas y Fomento formen una emision total de S. 5.333,333 33, valor de los bonos especiales del Tesoro que se han dado á Meiggs, en pago de trabajos de ferrocarriles, aplicándose al saldo que se debe á Meiggs, por trabajos hechos, la diferencia que resulta entre el tipo de 75 % á que el Gobierno le dió los mencionados bonos y el tipo nominal en que ahora los recoje, y el Gobierno asume la responsabilidad del pago de los billetes que Meiggs ó la indicada Sociedad emita hasta la expresa suma de S. 5.333,333 33 los que recibirán el sello oficial y serán admitidos en las oficinas y establecimientos del Estado; de las Municipalidades y de los ramos de Instruccion y Beneficencia públicas, lo mismo que los billetes autorizados de los Bancos Asociados."

Si el señor Meiggs hubiese podido cumplir estrictamente esta disposicion, hoy no habria dificultad ninguna en mis relaciones con el Supremo Gobierno. Pero como he dicho ántes, el señor Meiggs tenia que construir los caminos y pagar las deudas contraidas por causa de ellos; y no pudiendo satisfacer ambas obligaciones con la cantidad recibida, se vió en la dolorosa alternativa de continuar las obras, desatendiendo á los acreedores, ó de pagar á algunos de éstos y faltar á lo dispuesto en el decreto de 17 de Agosto.

El primero de estos extremos era dañoso para el Gobierno y para el señor Meiggs, porque los acreedores promovieron demanda contra él, y aún pidieron que se le declarara en quiebra, segun puedo comprobarlo con los expedientes que entónces se siguieron. Si la quiebra hubiese llegado á declararse, no solo hubiera perdido el señor Meiggs su crédito y su fortuna, sino que la Nacion hubiese sufrido inmensos perjuicios por la suspension de las obras, y el desconcierto que en ellos se hubiera introducido.

Para evitar tan grandes males no vaciló en pagar á sus mas exigentes acreedores, aplicando solo una parte de los fondos recibidos á la construccion de las obras, y aunque en esto faltaba al decreto de V. E. no perjudicaba á la Nacion porque pagándole ésta lo que le debia, tenia fondos suficientes para los ferro-carriles y para el cumplimiento de sus compromisos.

Para llegar con facilidad á este fin, suplicó á V. E. que se dignase pagarle el saldo de su cuenta, puesto que lo recibido por ella debia aplicarse á las obras públicas; y al mismo tiempo solicitó que los 1.333,333 soles, que recibia á mas de los 4.000,000 de bonos no se le rebajasen inmediatamente, sino que se le pusieran en cuenta para deducirlos ó la terminacion de las obras.

La primera de estas solicitudes no ha sido resuelta hasta la fecha, y la segunda fué equitativamente atendida por V. E.

Habiendo fallecido posteriormente el señor Meiggs, sus herederos me han trasferido los contratos de Chimbote y

Digitized by Google

Cuzco y administracion de las líneas de Arequipa y Puno; y me han cedido al mismo tiempo el saldo de la cuenta corriente del señor Meiggs con el Supremo Gobierno. En cambio me he obligado á continuar los caminos dichos y á pagar las deudas pendientes que por causa de ellos contrajo el señor Meiggs. Así aparece en las escrituras públicas que he presentado á V. E. por el Ministerio de Gobierno.

A mérito de ellas, he adquirido contra el Supremo Gobierno los derechos siguientes: 1° El cobrar el saldo reconocido de las cuentas del señor Meiggs: 2° El cobrar las partidas de la misma cuenta que no están reconocidas todavia: y 3° El de solicitar fondos para la continuacion y conclusion de los caminos.

Habiendo usado de todos estos derechos y formado sobre cada uno de ellos el respectivo expediente, no se ha dignado resolver V. E. ninguna de mis solicitudes, por la confusion que resulta de los diversos expedientes de la materia, y por eso me ha parecido necesario establecer la verdad de los hechos y para que se puedan resolver sin dificultad mis solicitudes pendientes, voy á hacer algunas reflecciones acerca de los hechos enunciados.

De esta lijera exposicion, que se comprueba con los documentos que existen en las oficinas del Estado, resulta que tanto el señor Meiggs como yo, tenemos dereeho de cobrar por dos motivos distintos; esto es, por el saldo de la cuenta corriente y por los ferrocarriles; que no se ha hecho al señor Meiggs sino un solo pago, aplicándolo primero á su cuenta corriente y despues á las obras públicas; que el señor Meiggs no dió esta última aplicacion á los fondos recibidos; que resultando de esto gran confusion en las cuentas, es preciso evitarla restableciendo el órden y que cualquiera que sea la aplicacion que se dé al dinero recibido, el señor Meiggs es acredor al Gobierno, y lo soy yo como cesionario; por lo cual con el pago hecho no se ha perjudicado á la Nacion.

Para que no quede la mas leve duda á este respecto, haré notar que al hacerse el contrato de Febrero de 1877, se liquidaron las cuentas de ferrocarriles, y despues de hacerse en ellas todas las rebajas que el Supremo Gobierno encontró justas, se estipuló que se pagarian por los ferrocarriles de Chimbote y Cuzco las cantidades siguientes:

Para llevar dichas obras hasta Yuramarca y Marangani respectivamente..S. 3.917,451 55

Para la terminacion de dichos caminos.....20.998,338 54

Estos pagos debian hacerse á medida que se presentasen certificados de trabajo.

Aunque se cumpliera extrictamente el decreto de 17 de agosto y se dijera que los S. 4.000,000 que recibio el señor Meiggs se le dieron en pago de los S. 3.917,451 55 de que antes he hablado, no por esto quedaria libre el Supremo Gobierno de toda obligacion en mi favor, porque partiendo de la base establecida en dicho decreto, formulo la siguiente argumentacion.

Siendo cierto que el señor Meiggs tenia derecho de cobrar por dos motivos distintos; esto es por trabajo de ferro-carriles y por saldo de cuenta corriente, si los pagos hechos se aplican á una de las deudas, queda vigente la otra. Asi es que si dichos pagos son por cuenta de las obras, el Gobierno debe pagarme el saldo de la cuenta corriente, que segun he dicho antes, es de mas de cuatro millones de soles. Y si por el contrario el pago se aplica á la cuenta corriente, es preciso que se me abonen los trabajos ya hechos que valen mas de 500 mil soles—y los que en adelante haga cada mes, hasta que los caminos llegen á Yuramarca y Marangani.

Y por consiguiente al molestar la atencion de VE. con mis continuas solicitudes de pago, cobro lo que se me debe, y no exijo del Gobierno adelantos, como erradamente se crée por algunas personas.

Insistiendo hoy en mis solicitudes pendientes y á mérito de todo lo que llevo expuesto, suplico á VE. que dicte una medida de órden que normalice mis relaciones con el Gobierno. Lo exijo por mi propio decoro y en guarda de mi crédito y de mis derechos como empresario. Y esta medida no es otra, que la de dar aplicácion definitiva á los fondos que recibió el señor Meiggs.

Digitized by Google

Declarando V. E. que estos fondos se apliquen á los ferrocarriles, se deducen de allí las siguientes conclusiones: 1ª No debo recibir nada por cuenta de dichos ferrocarriles, porque se entregaron al señor Meiggs mas de cinco millones; y con esta cantidad han debido hacerse los caminos hasta mas allá de Yuramarca y Maranganí; 2ª Estaré obligado á llevar esos caminos hasta dichos puntos á la mayor brevedad.

Pero como el señor Meiggs no aplicó integramente los fondos recibidos á los ferrocarriles por las razones ya expuestas, la justicia y la equidad exijen que se me dé un plazo para la conclusion de los caminos y se me pague al mismo tiempo el saldo de la cuenta corriente del señor Meiggs, cuyo valor reconocido es de S. 4.991,621 55.

Este procedimiento obligaria á hacer nueva liquidacion de los ferrocarriles y me constituiria ademas en la posicion que no puedo ni debo asumir, esto es, la de contratista que no ha cumplido su contrato.

Por esto he preferido siempre el otro extremo de mi argumentacion, que consiste en que los pagos hechos se apliquen á la cancelacion de la cuenta corriente, y que paulatinamente se me den fondos para los ferrocarriles en vista de los comprobantes que yo presente de los trabajos que haga.

Esta medida es la que corresponde á los antecedentes que he citado, y la que al mismo tiempo prueba la severidad del Gobierno en cuanto á las obras públicas y la buena fé con que he cumplido y me propongo seguir cumpliendo mis compromisos. Yo deseo, excelentísimo señor, no solo conservar el crédito que he adquirido en largo tiempo de un trabajo honrado y perseverante, sino tambien dejar bien puesto el nombre del señor Meiggs, que depositó en mí su confianza, y salvar mi fortuna comprometida ya en los ferrocarriles. Por eso he expuesto claramente y de buena fé todo lo que ha ocurrido, y espero ser atendido de VE.

En conclusion me resta solo decir, que nada he dicho en esta exposicion del ferrocarril de la Oroyá, porque esa obra, independiente de las otras, segun la contrata de Febrero de 1877, tiene fondos propios que deben buscarse con la garantia del Gobierno, y todavia no ha llegado la vez de que se hagan efectivos.

Ademas haré notar que yo podria pedir del Gobierno, que me diera para los otros caminos fondos suficientes para concluirlos en poco tiempo, segun el contrato de Febrero tantas veces citado. Pero comprendiendo que esto seria perjudicial al fisco, he ofrecido recibirlos en cantidades pequeñas, y gravarme con la prolongacion del tiempo que me obliga á sostener un personal administrativo mas allá de la época en que son necesarios sus servicios.

A mérito de todo esto, suplico á V.E se digne resolver lo siguiente: 1º Que los 4.000,000 de soles recibidos por el señor Meiggs, se apliquen á la cuenta corriente reconocida por las oficinas fiscales; 2º Que se me pague el saldo de esa cuenta corriente en la parte reconocida, que es de S 971,622 55, con lo cual quedará cancelada; 3º Que continúe tramitándose el expediente relativo á las partidas iliquidadas de la misma cuenta corriente, para que V. E. las apruebe si las encuentra justas, ó las deseche si no están bien comprobadas; 4º Que los soles 1.333,333 33 que recibió demas el señor Meiggs, se me pongan en la cuenta de los ferrocarriles, como está ya resuelto, para rebajarlos de lo que se me debe, á la conclusion de los contratos; y 5º Que se me paguen los trabajos hechos hasta ahora y los que haga en adelante, comprobando préviamente su efectividad cada mes con arreglo al contrato.

Canfiado en la justificacion de V. E. tengo la conviccion de que se dignará atenderme; y para ello. A V. E. pido se digne resolver como solicito.

Lima, Agosto 24 de 1878,

Excmo. Señor.

Cárlos Watson.

Señor Director:

Don Cárlos Watson cesionario de los contratos de los ferrocarriles, para disipar las dudas que se han despertado

Digitized by Google

en el ánimo de algunos de los señores Representantes hace en este recurso una exposicion histórica de sus relaciones como Empresario de estas obras con el Supremo Gobierno, teniendo en consideracion las últimas propuestas que hizo don Enrique Meiggs y que modificadas por el Gobierno, fueron aceptadas por resolucion de 3 de Febrero de 1877 y siendo ellas las bases para el arreglo de cuentas; pide la solucion de los puntos siguientes:

1º Que los 4.000,000 de soles recibidos por Meiggs se aplique á la cuenta corriente reconocida por las oficinas fiscales.

2º Que se le pague el saldo de esa cuenta corriente en la parte reconocida que es de 971,622 soles 65 centavos con lo cual quedará cancelada.

3º Que continúe tramitándose el expediente á las partidas líquidas de la misma cuenta corriente, para que el Gobierno las apruebe si las encuentra justas, ó las deseche sino estan bien comprobadas.

4º Que el 1.333,333 soles 33 centavos que recibió de mas Meiggs, se le pongan en la cuenta de ferrocarriles como está ya resuelto, para rebajarlos de lo que se le deba á la conclusion de los contratos y

5º Que se le paguen los trabajos hechos hasta ahora y los que haga en adelante, comprobando préviamente su efectividad cada mes, con arreglo al contrato.

Habiéndose dispuesto, pues, en virtud de la cláusula 3ª de la segunda propuesta que se liquidasen las cuentas, la Seccion procedió y las formó con vista de los libros, separándolas ó dividiéndolas de la misma manera prevista en el último contrato; es decir, los valores por costo de los ferrocarriles y pagos por trabajos y materiales, en la una; y en la otra, se consideran todas las partidas detalladas en la cláusula citada; y como en esa fecha el saldo que arrojó á favor de Meiggs era de soles 4.971,622. 55 se ordenó la emision de bonos por la suma de soles 5.333,333 33 valor nominal que al 75 por ciento produjeron soles 4.000,000 en efectivo, para pagarle en parte ese saldo y por cuya suma se hizo el respectivo adeudo, quedando vigente el resto de soles 971,622. 55.

La tramitacion del expediente sobre las partidas desechadas de la liquidacion puede seguirse, para que el Supremo Gobierno resuelva lo que juzgue conveniente.

El 1.333,333. soles 33 c. de diferencia entre el valor nominal de los bonos y el tipo de 75 por ciento en que fueron emitidos, estan ya considerados en la cuenta de ferrocarriles de conformidad con lo prescrito en el artículo 7º del supremo decreto de 17 de Agosto del año pasado.

En cuanto al pago de certificados de trabajos ejecutados, es muy justo que se ordene su pago prévia rectificacion de la Junta de Ingenieros, y que se continúen pagando los trabajos que en adelante se practiquen en cumplimiento de los contratos.

No será de mas prevenir que si el Gobierno aprueba la cuenta rendida por el servicio de bonos & &, el saldo que resulte á su cargo se deduzca de soles 971,622. 55 para que quede tambien cancelada dicha cuenta.

Seccion de la Cuenta General.

Lima, Agosto 27 de 1878.

(Firmado)—*José Quiñones.*

Excmo. señor:

La Direccion se refiere al informe que precede.

Lima, Agosto 28 de 1878.

(Firmado)—*José Félix Garcia.*

Digitized by Google

Digitized by Google

Spain. Consejo de las Indias.

RELACION
DE LOS MERITOS, Y SERVICIOS
DEL D.R D. PEDRO VAZQUEZ de Noboa y Carrasco, Abogado de la Real Audiencia de Lima, y Cathedratico de Prima de Canones en aquella Universidad.

620

ES, segun consta, natural de la Ciudad de la Concepcion de Chile, en la que, siendo de corta edad, tomó Beca de aquel Colegio de San Joseph; y manteniendose en él por espacio de ocho años, estudió la Latinidad, Rhetorica, Artes, y Theología, manifestando desde luego su aplicacion, y aprovechamiento, no solo en los Examenes secretos, y Conclusiones públicas, sinó tambien en la Oposicion, que aun no teniendo diez y nueve años, hizo en el de mil setecientos veinte y nueve á la Canongía Magistral de aquella Cathedral, con general aplauso de los proprios Maestros, de los estraños, y con particularidad del Reverendo Obispo, que entonces era de aquella Diocesis, Don

A Fran-

Digitized by Google

Francisco Antonio de Escandon ; quien, conforme á los Estatutos de aquella Universidad, le havia conferido en el año de mil setecientos veinte y siete el grado de Maestro en Filosofia, y en diez y ocho de Noviembre de mil setecientos treinta y uno le dió el de Doctor en Theología ; y para que no se malograse su yá distinguida habilidad, y pudiese mantenerse enseñando en aquel Colegio, ofreció costearle los alimentos, que sus padres no podian continuarle por sus cortos medios.

Con el mismo fin de que aprovechase tambien en otras Ciencias su conocido ingenio, le llevó desde la Concepcion á Lima el referido Prelado, quando fue promovido á aquella Mitra ; y en el mes de Mayo de mil setecientos treinta y dos le entró en el Colegio de Santo Toribio, Seminario de su Iglesia Metropolitana, con el distinguido honor de Pasante en Artes, y Theología. Alli se dedicó desde luego al estudio de la Jurisprudencia, asi Canonica, como Civil, teniendo repetidos Actos, y Examenes, no solo en su Colegio, de que salió aprobado ; sino en aquella Universidad de San Marcos, con plena satisfaccion de sus Maestros, y Examinadores.

En el proprio Colegio Seminario se aplicó á la enseñanza de crecido numero de Discipulos en Artes, Theología, y Jurisprudencia;

y

Digitized by Google

y por el referido M. R. Arzobispo se le confirió en veinte y dos de Junio de mil setecientos treinta y quatro el Gobierno, y Vice-Rectoría del Colegio, la Prefectura de sus Estudios Mayores, y la Regencia de la Cathedra de Rhetorica; cuyos encargos desempeñó con el mayor zelo, y acierto por espacio de seis años, hasta el de mil setecientos y quarenta, en que salió del Colegio: presidiendo, durante este tiempo, á sus Discipulos varias Conclusiones públicas en todas tres Facultades, en que manifestaron su instruccion, y aprovechamiento; y muchos de ellos están sirviendo en Prebendas de aquellas Iglesias, en Plazas de Oydores de las Audiencias, y en otros Empléos seculares.

Hallandose aún en el Colegio, se opuso en el año de mil setecientos treinta y cinco en aquella Universidad de San Marcos á la Cathedra de Prima de Sagrada Escritura; y en el de mil setecientos treinta y nueve á la de Prima de Leyes; leyendo en cada una por espacio de hora y media, replicandole dos de sus Coopositores, arguyendo él quando le tocó, y sacando algunos votos á su favor.

En la propria Universidad, recibido el grado de Bachiller en Canones, se le dieron en diez de Febrero de setecientos quarenta y uno los de Licenciado, y Doctor en la

Digitized by Google

misma Facultad, cuya Cathedra de Prima substituyó en los dos Cursos de aquel año, y el siguiente; leyendo, y explicando las materias, que trabajó por enfermedad del Cathedratico proprietario. En el año de mil setecientos quarenta y siete se opuso á las Cathedras de Instituta, y Codigo, leyendo por espacio de una hora, replicandole dos de sus Coopositores, arguyendo quando le tocó, y sacando para la de Codigo el crecido numero de ciento y cinquenta y nueve votos, y para la de Instituta el de doscientos y once; siendo en ambas el inmediato á los que las obtuvieron.

Hizo segunda Oposicion á la Cathedra de Codigo; y obtenida por exceso de ciento y trece votos, la sirvió con singular aplicacion mas de ocho años, desde catorce de Septiembre de mil setecientos quarenta y nueve, hasta dos de Enero de mil setecientos cinquenta y ocho, en que tomó posesion de la de Visperas de Leyes, en que S. M. le nombró, para que la sirviese por el tiempo regular de quatro años; los que no concluyó, porque haviendo vacado la Cathedra de Prima de Canones, hecho Oposicion á ella, y obtenidola por el considerable exceso de doscientos y cinco votos, se le dió posesion de ella en dos de Agosto de setecientos sesenta y uno: haviendo presidido, mientras obtuvo la Cathedra de Codigo, los Ac-

Digitized by Google

Actos públicos, y Examenes secretos en siete grados de Licenciado, y Doctor en Canones: mientras tuvo la de Visperas de Leyes, los de otros cinco; y desde que entró en la de Prima de Canones, los de otros ocho, replicando, como Examinador, en los que presidieron otros Cathedraticos.

Finalmente consta por lo respectivo á la Universidad, que en treinta de Diciembre de mil setecientos cinquenta y siete le eligió el Claustro por Consiliario Mayor de ella.

Interin se mantuvo en el Colegio, se recibió de Abogado en aquella Real Audiencia en el mes de Marzo de mil setecientos treinta y quatro, haviendole dispensado el Virrey Marqués de Castelfuerte el tiempo que le faltaba de Pasantía, en atencion á su notoria suficiencia; y haviendose dedicado á la defensa de los negocios forenses, ha conseguido por su literatura, desinterés, maduro juicio, y arreglada conducta, ser alli uno de los Abogados de primer crédito, y aprobacion de los Tribunales, continuandose en su casa al mismo tiempo los Exercicios theoricos, tanto en Leyes, como en Canones, de que han salido conocidamente instruidos, y aprovechados muchos Discipulos.

Por sus notorias buenas circunstancias, y procederes le eligió en el año de mil setecientos quarenta y tres el Conde de Villa-

Digitized by Google

nueva del Soto, Protector de Indios en aquella Audiencia, por Solicitador Fiscal de sus causas; y sirvió hasta el año de mil setecientos quarenta y seis este Empleo, con plena satisfaccion de aquel Ministro, del Virrey Marqués de Villa-Garcia, y de la Audiencia. En el año de mil setecientos quarenta y quatro le nombró aquel Real Tribunal de Cuentas por su Abogado Director para sus informes, y defensa de sus fueros; cuyo encargo desempeña con igual satisfaccion de sus Ministros. En siete de Febrero de mil setecientos quarenta y seis le nombró el Marqués de Villafuerte, Fiscal mas antiguo de aquella Audiencia, para la Agencia-Fiscal de lo Civil; en cuya virtud la sirvió, hasta que en el año de mil setecientos quarenta y nueve quedó jubilado aquel Ministro; aplicandose con tanto esmero, y buena conducta al desempeño de su obligacion, que se grangeó la aceptacion de todos aquellos Tribunales, y con especialidad del Virrey Conde de Superunda, que por *conviene* quiso continuase con D. Diego de Holgado, succesor en la Fiscalía, quien tambien le instó al mismo fin; sin embargo de lo qual no le fue posible aceptar entonces, por su falta de salud, tan honrosa confianza.

En atencion á la notoriedad de sus buenos créditos, y prendas, le nombró en doce de Diciembre del proprio año de mil setecien-

Digitized by Google

cientos quarenta y nueve aquel Tribunal del Consulado por su Abogado, y Asesor para la defensa de sus privilegios, direccion de sus Juntas de Comercio, y Consultas; cuyo encargo continúa desempeñando á entera satisfaccion. En el de mil setecientos cinquenta y dos, en que pasó D. Francisco Ortíz de Foronda á la referida Fiscalía de lo Civil, le instó para que bolviese á servir la Agencia-Fiscal, considerando, que por su bien acreditada experiencia en toda clase de negocios de aquel Reyno, podria ayudarle mejor que otro alguno; y contribuyendo el mencionado Virrey al proprio efecto, se halló precisado á admitir segunda vez este Empleo, y continuó sirviendo á S. M. en él desde veinte y uno de Abril, con igual aceptacion, y esmero que antes; de tal suerte, que aunque en Enero de mil setecientos cinquenta y seis le eligió de oficio el Ayuntamiento de aquella Ciudad por uno de los Asesores de sus Alcaldes Ordinarios, no admitió este honor, y utilidad, por atender mejor al expediente de los negocios de la Agencia-Fiscal, en que se mantuvo hasta el año de mil setecientos sesenta y quatro, con el incesante afan, que es indispensable para promover con prontitud los muchos, y graves negocios, que ocurren en tan distintos Tribunales, como el del Superior Gobierno, del Virrey, la Audiencia, su Real Acuer-

Digitized by Google

do de Justicia, el Tribunal de Cuentas, el de Cruzada, el Juzgado de Lanzas, y Medias-Anatas, el de Bienes de Difuntos, el de Casa de Moneda, el de Oficiales Reales, y el de la Superintendencia General del Real Estanco del Tabaco.

Hallandose sirviendo esta segunda vez la Agencia-Fiscal, le nombró en siete de Enero de mil setecientos cinquenta y ocho el M. R. Arzobispo, y el Cabildo de aquella Iglesia Metropolitana, por su Abogado, y Asesor del Juzgado de Diezmos. En primero de Febrero siguiente le eligió el Juez privativo del Real Derecho de Sisa para igual destino en su Juzgado; y con fechas de veinte y ocho de Enero, y ocho de Febrero del año antecedente de mil setecientos cinquenta y siete hicieron á S. M. el Virrey Conde de Superunda, y la Real Audiencia de Lima, sobre los méritos de este Interesado, los Informes del tenor siguiente:

Informe del Virrey.

„SEñOR. La experiencia que tengo adquirida en el manejo de los negocios de este Virreynato, y el conocimiento práctico, „que me asiste, de la calidad, mérito, literatura, y prendas del Doctor Don Pedro „Vazquez de Noboa y Carrasco, junto „con la obligacion que me corre de cumplir con las Leyes, que ordenan se dé noticia á V. M. de los sugetos, en quienes se „hallan unidas tan recomendables circuns-

„tan-

„ tancias, son estímulos, que me impelen
„ á hacer presente á V. M. que dicho Doc-
„ tor Don Pedro, siendo natural de la Con-
„ cepcion de Chile, y de una de las mas
„ antiguas, y nobles familias de aquel Rey-
„ no, despues de haver estudiado por nueve
„ años desde su niñéz en el Colegio de Se-
„ ñor San Joseph de dicha Ciudad Latini-
„ dad, Rhetorica, Artes, y Theología, lo
„ trasplantó á esta Capital el M. R. D. Fran-
„ cisco Antonio de Escandon en su ascenso
„ de aquella Mitra á este Arzobispado; y en-
„ trandolo en este Colegio Seminario de
„ Santo Toribio, cursó en él las letras, y es-
„ tudios por otros ocho años con conoci-
„ do aprovechamiento, que acreditó en su
„ continua aplicacion, y en el distinguido
„ aplauso, con que desempeñó las funciones
„ de sus Actos Literarios en las Facultades
„ de Artes, Theología, Canones; y Leyes,
„ que sacó muchos, y muy buenos Discipu-
„ los, que hoy sirven á la Iglesia, á V. M.
„ y á la República; y graduado de Doctor
„ en las dos ultimas, siguió con notorio lu-
„ cimiento la carrera de Opositor en esta
„ Real Universidad á las Cathedras de Prima
„ de Sagrada Escritura, y de Leyes, á las de
„ Instituta, y de Codigo, la qual ganó en el
„ año de mil setecientos quarenta y nueve,
„ y se halla sirviendo con general acepta-
„ cion; no siendo inferior la adquirida con

„ dos

Digitized by Google

„ dos años, que substituyó la de Prima de
„ Canones por enfermedad del proprieta-
„ rio; y en veinte y dos años, que há exerce
„ la Abogacía, lo ha sido tres del Tribunal
„ de Cuentas, y ocho del del Consulado, y
„ Comercio de este Reyno: sirviendo la
„ Agencia-Fiscal de Indios quatro años, tres
„ la del Real Fisco con el Marqués de Villa-
„ fuerte, que fue Fiscal de lo Civil, y cerca
„ de cinco, que lleva del mismo exercicio
„ con el actual D. Francisco Ortíz de Foron-
„ da, manejandose en tan laboreosos encar-
„ gos con el desinterés, honor, zelo, y exac-
„ titud, que requiere su mas cumplido des-
„ empeño, de que tiene dadas las mas cali-
„ ficadas pruebas en este Superior Gobierno,
„ Real Audiencia, y demás Tribunales; de
„ tal manera, que juzgandolo por uno de los
„ sugetos benemeritos, y de la mas com-
„ pleta instruccion de esta Capital, y en la
„ edad de quarenta y cinco años, con creci-
„ da, y honrada familia, que mantiene á sus
„ expensas; le considero justamente digno,
„ y acreedor de la Real atencion de V. M.
„ para los Empleos, que fueren de su Real
„ agrado, por la confianza en que estoy, de
„ que sabrá llenar sus obligaciones con el
„ acierto que promete su cabal, y juiciosa
„ conducta, asi en servicio de V. M. como
„ del Público, que se halla no solamen-
„ te satisfecho de la integridad, y pureza de

„ sus

Digitized by Google

„ sus operaciones; sino tambien de sus es-
„ cogidos talentos.

Informe de la Audiencia.

„ SEñOR. En cumplimiento de lo pre-
„ venido en las Leyes, y Reales Cedulas, so-
„ bre que se le informe á V. M. de los su-
„ getos benemeritos de estas partes, que pue-
„ dan ocuparse en el manejo de los minis-
„ terios de su Real Servicio, lo executa esta
„ Real Audiencia por la persona del Doctor
„ Don Pedro Vazquez de Noboa, natural de
„ la Ciudad de la Concepcion del Reyno de
„ Chile, quien, haviendose aplicado al estu-
„ dio de las dos Facultades de Filosofia, y
„ Sagrada Theología en el Real Colegio de
„ Señor San Joseph, que está á cargo de la
„ Compañia de Jesus, y manifestado su apro-
„ vechamiento en las repetidas anuales Con-
„ clusiones, y Lecciones á satisfaccion de sus
„ Superiores, y Cathedraticos, se le confirie-
„ ron, mediante los Examenes secretos, los
„ grados de Maestro en Artes, y de Doctor
„ en la Theología en la Universidad de aque-
„ lla Ciudad; lo que constandole al M. R.
„ Arzobispo de esta Santa Iglesia Doctor
„ Don Francisco de Escandon, por entonces
„ Obispo de la Concepcion de Chile, lo re-
„ cibió con grande aprecio en su familia,
„ conduciendolo á esta Ciudad, en donde
„ para que continuase su aplicacion al estudio
„ de las Facultades de Leyes, y Sagrados Ca-
„ nones, le señaló Beca del Numero en el
„ Real,

Digitized by Google

„ Real, y Pontificio Colegio de Santo To-
„ ribio, eligiendolo á pocos dias por su Vice-
„ Rector, y Regente de las Facultades Esco-
„ lasticas, y enseñanza, y direccion de los
„ Colegiales de él, á quienes presidió diver-
„ sos Actos públicos, asi de Artes, como de
„ Theología, por espacio de ocho años; y
„ cumplidos sus Cursos en esta Real Uni-
„ versidad de San Marcos de esta Ciudad,
„ presidiendo los Actos previos para recibir
„ los grados de Licenciado, y Doctor en la
„ de Canones, se le confirieron por ella,
„ en la que habia manifestado su suficiencia
„ en diversas Oposiciones á las Cathedras de
„ Prima de Theología, y Prima de Sagrada
„ Escritura, á la de Prima de Leyes, y otras
„ varias, hasta que su singular merito mo-
„ vió á su Claustro á que lo eligiesen por
„ Cathedratico de Codigo por el año de mil
„ setecientos quarenta y nueve, la que está
„ regentando por espacio de mas de siete
„ años, enseñando, no solo en las Aulas
„ á los Estudiantes; sino tambien con gran-
„ de esmero en el Estudio privado de su
„ casa; y sin apartarse de las Escuelas, se de-
„ dicó al manejo de lo Forense, haviendo
„ sido recibido por Abogado de esta Real
„ Audiencia, que ha exercido por el termi-
„ no de mas de veinte y tres años, en
„ los que por su arreglada conducta, desin-
„ terés, é incesante aplicacion, se le han
„ en-

Digitized by Google

„ encomendado las Abogacías del Tribunal
„ de Cuentas, y del Consulado, y Comercio
„ de este Reyno, y las Agencias-Fiscales, asi
„ por lo respectivo á los naturales, como la
„ de lo Civil, que actualmente exerce con
„ gran satisfaccion del Superior Gobierno,
„ Real Audiencia, y del Público, por sus le-
„ gales procedimientos, maduro juicio, sin-
„ gular instruccion en todas las materias del
„ gobierno de este Reyno, y distinguido
„ zelo en las que son del Real Servicio, y
„ á beneficio de la Causa pública; y concur-
„ riendo en el expresado Doctor D. Pedro
„ las circunstancias de su notoria calidad, y
„ nobleza, por ser hijo legitimo de D. Juan
„ de Dios Joseph Vazquez de Noboa, Re-
„ gidor de la Ciudad de la Concepcion, y
„ de Doña Maria Carrasco; cuyos ascen-
„ dientes, asi paternos, como maternos, han
„ obtenido en aquel Reyno los primeros
„ Empleos Politicos, y Militares, por ser de
„ las familias mas distinguidas de él, lo ha-
„ cen digno de la Real Clemencia de V. M.
„ para los ministerios de su Real agrado, á
„ que se sirviese destinarlo, estando asegu-
„ rada esta Real Audiencia satisfará la Real
„ confianza que se hiciere de su persona.
„ Todo lo qual ha hecho constar á esta Real
„ Audiencia, además de lo que con tanta no-
„ toriedad ha manifestado, como precedido
„ en esta Ciudad.

Ade-

Digitized by Google

Además de lo referido, que ha hecho constar el mencionado D. Pedro Vazquez de Noboa sobre sus meritos personales, ha justificado ser hijo legitimo de D. Juan de Dios Joseph Vazquez de Noboa y Baeza, y de Doña Maria de Carrasco, Guijarro, y Utrera, y por ambas lineas descendiente de los primeros Conquistadores, Pacificadores, y Pobladores del Reyno de Chile, en donde han servido á S. M. por espacio de muchos años, y han obtenido diferentes Empleos de toda estimacion, asi en lo Eclesiastico, como en lo Politico, y Militar; constando, que por la linea Materna es el expresado D. Pedro tercer nieto de D. Christoval Enriquez de Noboa, natural de la Villa de Ferreira en Galicia, que por los años de mil quinientos y noventa pasó de Capitan Comandante con doscientos hombres desde España á Chile en lo mas sangriento de aquella Conquista; y por la materna tambien tercer nieto de D. Alonso Carrasco, natural de Extremadura, que en el año de mil quinientos cinquenta y ocho fue á la Conquista del mismo Reyno de Chile, donde falleció siendo Capitan; y finalmente, que desde aquellos tiempos ha procurado su familia mantener el honor de su distinguida calidad, obteniendo hasta el presente diversos Empleos del Real Servicio, y de la República, asi en la expresada Ciudad de la Con-

Digitized by Google

Concepcion de Chile, como en otras partes de aquel Reyno, y el del Perú; y que entre otros parientes lo fue por la linea paterna el Ilustrisimo D. Fernando de Valdés, Arzobispo de Sevilla, Inquisidor General, y Gobernador del Supremo Consejo de Castilla; y por la linea materna D. Fr. Bernardo Carrasco, Obispo de Santiago de Chile.

Formóse de varios Testimonios, exhibidos por parte del Interesado, (que se volvieron) en esta Secretaría del Supremo Consejo, y Camara de Indias, por lo tocante al Perú: de que certifico, como Secretario de S. M. y Oficial Mayor de ella. Madrid y Noviembre doce de mil setecientos sesenta y ocho.

Francisco Eduardo Paniagua

Digitized by Google

siones, la primera por espacio de 3. años, y la segunda de 12.

Abogado, y Asesor de aquel Tribunal del Consulado.

Nombramiento de Asesor por aquel Ayuntamiento para los Alcaldes Ordinarios, que no admitió por atender mejor al despacho de la Agencia-Fiscal.

Asesor del Juzgado de Diezmos.

Asesor del Juzgado del Real Derecho de Sisa.

Informes muy favorables, y expresivos del Virrey Conde de Superunda, y de la Audiencia de Lima, en que por su distinguida calidad, conocida literatura, exacto desempeño en todos sus empleos, y juiciosa conducta, le consideran digno de que S. M. le atienda.

Descendiente asi por la linea Paterna, como por la Materna de Conquistadores, Pacificadores, y Pobladores del Reyno de Chile, y con parientes por ambas en empleos muy distinguidos, asi en lo Eclesiastico, como en lo Político, y Militar.

TITULOS, Y MERITOS

DEL DOCTOR D. PEDRO VAZQUEZ de Noboa y Carrasco, natural de la Concepcion de Chile.

8. años de Colegial en el de San Joseph de aquella Ciudad, donde estudió Latinidad, Rhetorica, Artes, y Theología, teniendo repetidos Exercicios, y Conclusiones.

Oposicion, aun no teniendo 19. años, á la Canongía Magistral de aquella Iglesia.

Grados de Maestro en Filosofia, y de Doctor en Theología por aquella Universidad.

Colegial otros 8. años en el Seminario de la Iglesia Metropolitana de Lima.

En él fue Pasante en Artes, y Theología.

Estudió Jurisprudencia: fue Vice-Rector, Prefecto de los Estudios mayores, y Cathedratico de Rhetorica.

Grados de Bachiller, Licenciado, y Doctor en Canones en aquella Universidad de San Marcos.

Oposicion à la Cathedra de Prima de Escritura en ella.

Otra á la de Prima de Leyes.

Otra á la de Instituta, y Codigo.

Substitucion de la Cathedra de Prima de Canones.

Cathedratico de Codigo.

Cathedratico de Visperas de Leyes.

Cathedratico de Prima de Canones.

20. Presidencias de Actos públicos, y Examenes secretos para Grados de Licenciado, y Doctor en Canones.

Consiliario Mayor de la Universidad.

Recibimiento de Abogado en aquella Real Audiencia.

Agente-Fiscal de la Protecturía de Indios en ella por espacio de 3. años.

Abogado Director del Real Tribunal de Cuentas.

Agente-Fiscal de lo Civil en aquella Audiencia en dos ocasio-

Digitized by Google

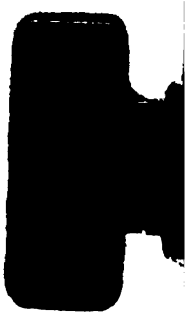

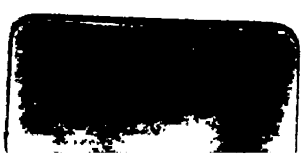

Digitized by Google

Digitized by Google